



CA 08/2018

**CONVENIO DE FINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL FONDO
AMBIENTAL DE EL SALVADOR Y LA ASOCIACIÓN LOCAL MANGLE PARA
LA MITIGACIÓN DE DESASTRES Y EL DESARROLLO EN EL BAJO LEMPA-
BAHÍA DE JIQUILISCO**

NOSOTROS: CARLOS ARMANDO COTTO CASTANEDA, mayor de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y seis guion cuatro, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del Fondo Ambiental de El Salvador, que en lo sucesivo se denominará "**FONAES**", por ministerio de ley, tal como consta en el Acuerdo Ejecutivo número 459, del treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número 161, Tomo número 416, de fecha treinta y uno de agosto del mismo año; y **JOSÉ AMÍLCAR CRUZ GARCÍA**, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos dos mil setecientos siete- siete, y con Número de Identificación Tributaria mil ciento quince- trescientos mil novecientos setenta y siete- ciento uno- cero; actuando en nombre y representación de **ASOCIACIÓN LOCAL MANGLE PARA LA MITIGACIÓN DE DESASTRES Y EL DESARROLLO EN EL BAJO LEMPA-BAHÍA DE JIQUILISCO**, cuya personería es legítima, ya que se tuvo a la vista la documentación que la ampara, como parte integrante del expediente de acreditación; además, dicha Asociación posee Número de identificación Tributaria mil trescientos catorce- cero cuarenta mil seiscientos noventa y cuatro- ciento uno- cuatro; la cual en el transcurso de este instrumento se denominará "**La Unidad Ejecutora**". Así mismo,

cuando en el transcurso del presente Convenio, se haga referencia en común, se nos denominará “Las Partes”.

Ambos acordamos suscribir el presente Convenio, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Carta Constitucional define el carácter social del derecho a un medio ambiente sano, estableciendo en el artículo 117 la protección de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible. Declarando, además, su protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución, en los términos que establezcan las leyes.
- II. Que la Ley de Medio Ambiente tiene por objeto desarrollar la disposición constitucional anteriormente citada. En dicha ley se establecen los Principios de la Política Nacional en este tema y los instrumentos, dentro de los que se encuentra el Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES) como única institución gubernamental.
- III. El FONAES, como instrumento de dicha Política, tiene como mandato promover acciones para la implementación del Plan Nacional de Gestión Integrada del Recurso Hídrico (PNGIRH); de conformidad a las prioridades establecidas en la Estrategia Nacional de Medio Ambiente, la cual considera acciones prioritarias en el ramo de agua potable y saneamiento, específicamente en cuanto a el abastecimiento de agua limpia y segura para el consumo humano.
- IV. Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Fondo Ambiental de El Salvador, suscribieron el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, en el tema de Compensaciones Ambientales; plasmándose como una de las responsabilidades del FONAES: “Destinar los fondos que reciba de los titulares de los proyectos, estrictamente en los programas, proyectos y demás actividades vinculadas con el cumplimiento de su mandato legal”.
- V. Que como parte de estas acciones, la Junta Directiva del FONAES, en reunión ordinaria 1/18, acordó la realización de la convocatoria pública de fondos concursables para el financiamiento de proyectos 1/2018, denominada “Mejora de la gestión ambiental y

capacidad técnica de los Sistemas Rurales de Administración de Agua Potable”; la cual tiene por objeto, el financiar proyectos para la mejora de las condiciones de abastecimiento, calidad y sostenibilidad de dichos sistemas.

POR TANTO:

Ambas partes, por medio de este documento celebramos el Convenio, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

I) OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio es la financiación de la ejecución del Proyecto denominado: **“Fortalecimiento de la capacidad técnica, gestión ambiental y manejo integral de los recursos hídricos en la cuenca Nanachepa, Municipio de San Francisco Javier, Departamento de Usulután”**, que en adelante se denominará **“El Proyecto”**; conforme a los Fondos **“Mejora de la gestión ambiental y capacidad técnica de los Sistemas Rurales de Administración de Agua Potable”**; otorgados por Junta Directiva del FONAES, según consta en el PUNTO CUATRO, del acta 07/18 de la reunión de Junta Directiva de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho.

II) METAS DEL CONVENIO.

El proyecto comprende las siguientes metas: a) Elaboración y mantenimiento de 12,000 metros lineales de acequias de infiltración; b) Siembra y mantenimiento de 12,000 metros lineales de barreras vivas; c) Realización de 5 jornadas de capacitación; y d) Fortalecimiento de 3 Juntas de Agua.

III) VIGENCIA DEL CONVENIO.

El tiempo de vigencia del convenio, iniciará a partir de la firma de éste y finalizará con la liquidación del proyecto.

- a) **PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO:** El día en que se entregue el primer desembolso, quedará como inicio de la ejecución del proyecto. El período de ejecución del proyecto será de **OCHO MESES.**

b) **PERÍODO DE LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO:** La unidad ejecutora dispondrá de **DOS MESES** contados a partir de la finalización del período de ejecución del proyecto, para concluir el proceso de liquidación, en su parte técnica y financiera.

V) FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y MONTO.

El Proyecto será financiado por el FONAES con los fondos de las Compensaciones Ambientales y el aporte de contrapartida, por un monto total de **CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$55,365.67)**. El FONAES aportará la cantidad de **CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$43,999.67)**; y en concepto de contrapartida se aportará la cantidad de **ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$11,366.00)**.

VI) CUENTA BANCARIA.

Para la ejecución del proyecto establecido en la Cláusula I de este Convenio, el financiamiento proveniente del FONAES a que se refiere la Cláusula V del presente Convenio deberá ser depositado en una cuenta corriente específica, de cualquier Banco del Sistema Financiero Nacional. El nombre de la cuenta será **ASOCIACIÓN LOCAL MANGLE PARA LA MITIGACIÓN DE DESASTRES Y EL DESARROLLO EN EL BAJO LEMPA-BAHÍA DE JIQUILISCO - FONAES**. Y el número de dicha cuenta corriente se notificara al FONAES, en un período máximo de dos días después de su apertura; para los fines que el Fondo estime pertinentes.

VII) DESEMBOLSOS.

El FONAES realizará el **PRIMER DESEMBOLSO** por la cantidad de **VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 84/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$21,999.84)**; una vez se tenga la aprobación del proyecto por parte del Ministerio de Hacienda y se haya recibido la garantía.

El **SEGUNDO DESEMBOLSO** será por la cantidad de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE 87/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US**

\$17,599.87); cuando se haya liquidado al menos el ochenta por ciento (80%) de los gastos correspondientes a primer desembolso y ante la presentación del informe intermedio.

El **TERCER DESEMBOLSO** por la cantidad de **CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 97/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,399.97)**; cuando se haya liquidado al menos el ochenta por ciento (80%) de los gastos correspondientes a todos los fondos entregados hasta ese momento. La elegibilidad del segundo y tercer desembolso estará condicionada al cumplimiento de las condiciones de legalidad, transparencia y competencia que rigen los procesos de compra.

Es obligación de La Unidad Ejecutora reintegrar al FONAES cualquier remanente de fondos existente al finalizar el presente Proyecto. Estos, si existieren, deberán ser transferidos al FONAES al momento de presentar el informe con la última liquidación.

VIII) REPORTES MENSUALES, INFORMES, LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL PROYECTO.

La unidad ejecutora deberá presentar reportes mensuales de acuerdo a formatos proporcionados por FONAES.

La unidad ejecutora deberá presentar dos informes intermedios y uno final según lo estipulado en cláusula VII y en la Guía para la Administración de Proyectos emitida por el FONAES (Instrumento No. 8).

Para liquidar y cerrar el proyecto, la unidad ejecutora, dentro del plazo establecido, deberá: a) Entregar el informe técnico y financiero final; y b) Reintegrar los saldos de los fondos no utilizados. Sin el cumplimiento de esto, no procederá la devolución de la garantía.

IX) MODIFICACIONES.

El presente Convenio de Financiación podrá ser modificado total o parcialmente por acuerdo entre las partes, siempre y cuando dicha modificación esté basada en los reportes técnicos, administrativos, financieros y/o de auditoría, que la justifique. Toda modificación constituirá una Adenda del presente Convenio.

X) OBLIGACIONES DE LA UNIDAD EJECUTORA.

La Unidad Ejecutora por medio de este instrumento se obliga a: a) Solicitará al FONAES cualquier cambio que afecte a los elementos de la planificación del proyecto aprobado; así como las circunstancias, requisitos condiciones por las cuales fue concedido el financiamiento; b) Responsabilizarse del correcto uso de la financiación que se otorgue, la cual no se podrá, en ningún caso, desviarse a otra actividad que no haya sido aprobada. Únicamente se permitirán variaciones en actividades debidamente justificadas que previamente hayan sido aprobadas por escrito por el FONAES; c) Responsabilizarse de la ejecución del proyecto y de garantizar su seguimiento y control; así como de presentar los informes y liquidaciones dentro de los plazos establecidos en el presente convenio que se firme; d) Toda actividad de difusión por cualquier medio deberá visibilizar al FONAES, al Gobierno de El Salvador y a la unidad ejecutora, utilizando los logos establecidos en el convenio y si se tratara de comunicación radial, los nombres de dichas instituciones; y e) Asistir a las reuniones y capacitaciones que convoque el FONAES.

XI) ATRIBUCIONES DEL FONAES.

El FONAES tendrá las más amplias facultades, sin restricción alguna, de controlar la ejecución del proyecto en las áreas legal, administrativa, financiera y técnica.

XII) TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Financiación podrá terminar antes del plazo señalado por las siguientes razones: a) Por la finalización anticipada de la ejecución del proyecto y su liquidación; b) Por la falta de cumplimiento por parte de la Unidad Ejecutora a lo estipulado en el presente Convenio; c) Por uso inadecuado, por parte de La Unidad Ejecutora, de los fondos otorgados para la ejecución del Proyecto; d) Por el mal manejo del proyecto en las áreas legal, administrativa, financiera o técnica, por parte La Unidad Ejecutora; e) Por carecer el FONAES de recursos económicos para continuar sufragando los costos del proyecto, ocasionado esto por fuerza mayor o caso fortuito; y f) Por factores internos o externos ajenos a la voluntad del FONAES.

XIII) ANULACIÓN Y REINTEGRO.

La Junta Directiva del FONAES valorará la anulación parcial o total del financiamiento aprobado y reclamará el reintegro de las aportaciones recibidas, si es el caso, en las siguientes situaciones de incumplimiento: a) Cuando la entidad financiada no presente los informes y liquidaciones correspondientes de acuerdo a los plazos y condiciones que se establecen en el convenio; b) Cuando el proyecto no se haya iniciado durante los dos meses siguientes a la recepción del dinero y no hayan notificado los motivos al FONAES;

c) Cuando se incumplan las condiciones establecidas que alteren las finalidades para las cuales la aportación del FONAES fue concedida; d) Cuando no se apliquen, en todo o en parte, las cantidades recibidas a las finalidades para las cuales el financiamiento fue concedido; e) Cuando la entidad no entregue al grupo beneficiario del proyecto los recursos planificados, de acuerdo a los criterios previstos en el convenio; f) Cuando la entidad financiada muestre resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de seguimiento y evaluación por parte del FONAES, que supongan la imposibilidad de verificar la utilización de la aportación recibida; g) Cuando para obtener el financiamiento recibido, se hayan falseado las condiciones requeridas para su concesión o escondido las que le hayan impedido o limitado; y h) Cuando se hayan falseado datos o documentación para la liquidación del proyecto financiado por el FONAES.

En cualquier caso, la Junta Directiva del FONAES determinará el importe que se tendrá que reintegrar, ya sea parcial o total. Por otra parte, la entidad también podrá renunciar voluntariamente al financiamiento otorgado, explicando lo motivos. Si la renuncia se produce después de haber recibido la transferencia, tendrá que reintegrar la totalidad de la cantidad recibida.

XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Cualquier controversia en cuanto a la interpretación de los compromisos adquiridos en el presente Convenio, será resuelta por las partes, sobre la base de la buena fe y disposición, la normativa correspondiente y de común acuerdo. De no existir acuerdos, las partes se someten a los Tribunales o instancias correspondientes, de la ciudad de San Salvador.

XV) DOCUMENTOS ANEXOS.

Forman parte integrante de este Convenio y se tienen por incorporados al mismo con igual fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Documento del Proyecto; b) Guía para la Administración de Proyectos emitida por el FONAES (Instrumento No. 8); c) Formatos para reportes mensuales; y d) Cualquier otro documento que los complemente y que sea proporcionado por el FONAES.

XVI) GARANTÍA.

En garantía de fiel cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el presente Convenio de Financiación entre el FONAES y La Unidad Ejecutora, ésta última se obliga a firmar a favor del FONAES una Letra de Cambio sin Protesto, por un valor de **CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$43,999.67)**, equivalente a la cantidad financiada por el FONAES, y que será devuelta al momento de liquidar el proyecto a satisfacción del FONAES.

XVII) NOTIFICACIONES.

El FONAES señala como lugar para recibir notificaciones: Calle La Reforma, Número Doscientos Diecinueve, Colonia San Benito, San Salvador; y La Unidad Ejecutora: Comunidad Ciudad Romero, Cantón Zamorán, Jiquilisco, Departamento de Usulután. Teléfonos: 2641-6246 y 6015-5760. Correo Electrónico: jamilcar.g@gmail.com.

Así nos expresamos, y estando conformes los otorgantes con este documento, lo ratificamos y firmamos en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil dieciocho.


Carlos Armando Cotto Castaneda
Presidente
Fondo Ambiental de El Salvador


José Amílcar Cruz García
Representante Legal Asociación Mangle



...La Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día treinta y uno de Mayo del año dos mil dieciocho. Ante mi **SILVIA MARLENE ELIZONDO CALDERON**, notario del domicilio de Santa Ana, comparecen los Señores **CARLOS ARMANDO COTTO CASTANEDA**, mayor de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad cero un millón quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y seis guion cuatro, actuando en su calidad de presidente y Representante Legal del **Fondo Ambiental de El Salvador "FONAES"**, por ministerio de ley tal como consta en Acuerdo Ejecutivo número CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, publicado en Diario Oficial numero CIENTO SESENTA Y UNO tomo numero CUATROCIENTOS DIECISEIS, de fecha treinta y uno de agosto del mismo año; y la segunda firma por el señor **JOSE AMILCAR CRUZ GARCIA**, de cuarenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, persona a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos dos setecientos siete - siete; y Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento quince – trescientos mil novecientos setenta y siete – ciento uno – cero; actuando en su calidad de Presidente de Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN MANGLE** con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce – trescientos diez mil quinientos noventa y nueve -seis; personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La certificación del Acta de Constitución de la **ASOCIACIÓN LOCAL MANGLE PARA LA MITIGACION DE DESASTRES Y EL DESARROLLO EN EL BAJO – LEMPA BAHIA DE JIQUILISCO** que se abrevia "**ASOCIACIÓN MANGLE**", celebrada a las quince horas, del día treinta y uno de Mayo del año mil novecientos noventa y nueve, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; en la cual se establece que es el Presidente de la Junta Directiva será quien ejerza la Representación Legal de la entidad y que dicha Asociación se constituye por tiempo indefinido; b) Estatutos de la Asociación Publicados en Diario Oficial numero TREINTA Y SEIA, Tomo numero TRESCIENTOS CINCUENTA de fecha diecinueve de Febrero del año dos mil uno; c) Credencial de Junta directiva vigente de la **ASOCIACIÓN LOCAL MANGLE PARA LA MITIGACION DE DESASTRES Y EL DESARROLLO EN EL BAJO – LEMPA BAHIA DE JIQUILISCO** que se abrevia "**ASOCIACIÓN MANGLE**", debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones y fundaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial el día dieciséis de junio del año dos mil diecisiete al número NOVENTA Y UNO del libro SESENTA Y CINCO del registro de órganos de administración y otros documentos que acreditan la representación legal

de las Entidades, en la cual el señor **JOSE AMILCAR CRUZ GARCIA**, fue electo presidente y representante legal de la ASOCIACIÓN MANGLE según ACTA número DIECISEIS, punto número SEIS asentado en Libro de Actas de Asamblea General que la Asociación lleva, en Asamblea General Ordinaria celebrada en Tecoluca, departamento de San Vicente a las nueve horas del día dos de Junio del año dos mil diecisiete, en la cual consta: Que los Asociados acordaron elegir junta directiva para el periodo que inicio a partir del día veinte de Junio del año dos mil diecisiete y finalizara el día diecinueve de Junio de dos mil diecinueve, en cumplimiento de los Estatutos de la Asociación. En la Ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho. Y me dicen que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del anterior **documento de CONVENIO DE FINANCIACIÓN**. Y yo la suscrita notaria DOY FE, de la autenticidad de las firmas relacionadas, por haber sido puestas por los comparecientes de sus puños y letras a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta un folio útil y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

